

ESTRATEGIAS MATERIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MEMORIA INSTITUCIONAL*

*'El Libro de los jurados de Sevilla' of 1517: material
Strategies in the Construction of an Institutional Memory*

M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ**
Universidad de Sevilla

RESUMEN: El cartulario conocido como *El Libro de los jurados de Sevilla*, realizado en 1517, ejemplifica la puesta en marcha de un conjunto de estrategias formales dispuestas por estos oficiales sevillanos para conseguir un doble objetivo, salvaguardar sus privilegios y franquezas, al tiempo que construir su memoria institucional. Los elementos materiales empleados por sus artífices y la cualificación de estos últimos muestran hasta qué punto dependió de ellos la adecuada concreción de las funciones a desempeñar.

PALABRAS CLAVES: Cartulario, conservación de memoria, construcción de identidad, jurados de Sevilla. Materialidad.

ABSTRACT: Compiled in 1517, the cartulary known as *El Libro de los jurados de Sevilla* provides an example of a set of formal strategies deployed by those Sevillian urban officers in order to achieve a double aim: in the first place, the safeguard of their own privileges and liberties; and secondly, the building of an institutional memory. This article analyses the

* Fecha de recepción del artículo: 2011-06-28. Comunicación de evaluación al autor: 2012-01-17. Versión definitiva: 2012-01-19. Fecha de publicación: 2012-06-30.

** Doctora en Historia. Catedrática de Universidad. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla, c/ M^a de Padilla s/n, 41004 Sevilla. C.e.: lpardo@us.es.

Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto I+D (HAR2008-04115), titulado *La Cultura Escrita del Reino de Castilla en el contexto europeo: Siglos XIII-XVI*, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

very making of the cartulary in order to show to what extent the achievement of these goals depended on the material strategies developed.

KEYWORDS: Cartulary. Preservation of Memory. Identity building. Sevillian “jurados”. Materiality.

A partir de su folio 74, el manuscrito BN 692 contiene un cartulario en donde se trasladaron los privilegios y demás prerrogativas que los jurados de Sevilla fueron adquiriendo desde la implantación en la ciudad de esta corporación¹. Realizado en 1517, en un contexto de intensa actividad compilatoria del Concejo, por el que vieron la luz varios códices diplomáticos conservados, como el *Tumbo de los Reyes Católicos*, el *Libro de Privilegios*, o las *Ordenanzas de la Alhóndiga*² u otros de los que tenemos mención como un Libro de Pragmáticas o las Ordenanzas del aceite³. A todos ellos se le añade el inicio de la labor recopilatoria de todas las

¹ Se trata de un manuscrito misceláneo que incluye en su primera parte *El Tumbo de la ciudad de Sevilla*, realizado entre septiembre de 1334 y abril de 1337 (ff. 3r- 67r). Este volumen facticio ya lo era en 1702 al ser trasladado en el código hoy sito en la Biblioteca Universitaria de Salamanca Mss. 1927. De él tenemos noticias a través del *Inventario general de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, t. II, Madrid, 1956, pp. 163-164, indicadoras de su pertenencia a la Biblioteca de Felipe V. Antes lo compró por 12 reales un tal Calatayud, en una almoneda de Triana propiedad de secretario del Santo Oficio, Antonio de Santa Cruz. El Patriarca (probablemente de las Indias Occidentales) lo hizo copiar en 1702, al advertir la importancia del contenido. En el preámbulo de la copia salmantina se aportan datos preciosos acerca de su procedencia, que completan el recorrido vital del cartulario como objeto de posesión y de tráfico comercial. Al parecer formaba parte de la biblioteca de Don Juan Lucas Cortés, del Consejo de Castilla, y a su muerte cayó en manos de Juan Ferrera, cura de la parroquia de de San Andrés de la villa de Madrid. Luego se procedió a la copia dieciochesca que presenta una novedad significativa pero que no afectó al texto, en ocasiones groseramente transcrito. A este libro se le añadieron los *Anales de Toledo* hacia la mitad del siglo XVII.

² FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. (est. y ed.), *El Libro de los Privilegios del Concejo de Sevilla*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla-Fundación “El Monte”, 1993. El *Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla* ha tenido un proceso de edición largo. Los primeros cinco tomos, correspondientes a los años 1968 y 1971 se deben a J. de M. CARRIAZO, que retoma la iniciativa que a fines de los años veinte del pasado siglo tuvieron él y R. CARANDE. Con él firma los tres primeros tomos. En 1997, M. FERNÁNDEZ, P. OSTOS y M^a L. PARDO la retoman sistemáticamente con un total de ocho tomos más. Los tres últimos, correspondientes a los números X, XI y XII, son de la autoría de los dos primeros estudiosos. Se culmina la labor editorial con el tomo XIII en el que M. FERNÁNDEZ e I. FRANCO aportan una introducción y unos imprescindibles índices de los documentos compilados en este cartulario. Archivo Municipal de Sevilla, XVI, libro 403.

³ Archivo Municipal de Sevilla, X, caja 31, carp. 127, ff. 4r/v.

ordenanzas ciudadanas que culminan con su impresión en 1527, un largo proceso que recuerda el acontecido en el cercano concejo de Jerez entre las demandadas y aprobadas por los reyes en 1490, y las más completas que su jurado Francisco Trujillo se encargó de llevar a la corte en octubre de 1513⁴. En suma, prácticas de escritura plenamente insertas en los presupuestos documentales de los inicios del Estado Moderno, propiciadas la mayoría de las veces por los monarcas castellanos, al resultar imprescindible contar con estos útiles culturales a modo de herramientas de gobierno. Se añaden asimismo al vasto espectro de modelos que los concejos bajomedievales articularon como sustento y representación de su poder, al mismo tiempo que como medio de trabar sus relaciones sociales con y entre sus vecinos, reglamentando u organizando la vida ciudadana⁵.

En el reino de Castilla ciudades de la importancia de Toledo, Murcia o Sevilla van a poner en marcha estrategias de copia encaminadas a conseguir tales funciones. En concreto, esta última acredita desde sus inicios una amplia experiencia a la hora de promover, patrocinar e incluso confeccionar a su costa libros copiadoreos de cuya función primaria, la conservación de documentos, derivaba la fundamental, la construcción de nuevas identidades y su puesta en escena, que tuvieron sustento en esta época tanto en la recopilación de las bases jurídicas propias como en los distintos ordenamientos y ordenanzas locales⁶. Por eso resulta llamativo que una institución de la raigambre de los jurados de Sevilla, que tenían su propia organización y que participaba activamente en la vida de la ciudad, no consiguiera recopilar la memoria en la que identificarse hasta fechas tan tardías, y más habiendo facilitado al Concejo de Toledo casi un siglo antes traslados de la mayoría de estos documentos⁷.

Las razones pueden ser muy variadas, pero entre ellas no se deben obviar aquéllas que sirvieron para que esta empresa escrituraria se pusiera en marcha. Cuando el mayordomo del cabildo de los jurados, Diego de Añasco, presentó al

⁴ CARMONA RUIZ, M^a A., MARTÍN GARCÍA, E., (est. y ed.), *Recopilación de las Ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera. Siglos X –XVI*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2010, pp. 27-29.

⁵ Un retrato muy expresivo de la realidad hispana es el volumen de RODRÍGUEZ DÍAZ, E. E., GARCÍA MARTÍNEZ, A. C. (coords.), *La escritura de la memoria: Los Cartularios*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2011.

⁶ PARDO RODRÍGUEZ, M^a L., «Memoria digna a llenar con estimación. Libros de Privilegios y Tumbo de la ciudad de Sevilla», en RODRÍGUEZ DÍAZ y GARCÍA MARTÍNEZ (coords.), *La escritura de la memoria*, pp. 153-195.

⁷ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y OSTOS SALCEDO, P. (coords.), *El Libro de los privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla-Defensor del Pueblo Andaluz, 2010.

alcalde ordinario, Alvar Pérez, en la sesión capitular del lunes 5 de octubre de 1517, las cartas y privilegios de la corporación a la que pertenecía, indicó dos motivos con los que justificarla. Era necesario trasladar el conjunto de documentos originales a un formato unitario para poder mostrarlos o presentarlos donde conviniera en defensa de sus derechos y prerrogativas, salvaguardándolos al mismo tiempo de roturas o pérdidas por extravío o *peligros de fuego o agua*, pero además la copia sistemática de sus fundamentos legales debía cumplir con otra exigencia igualmente imprescindible para los jurados, ser un libro *con abtoridad*. Ambos requisitos marcaron desde el origen este códice diplomático, dotándolo de la doble función de conservación de una memoria identitaria, que aún tenía que construirse, valiéndose de determinadas estrategias gráfico-documentales encaminadas a obtener eficacia, y sobre todo fiabilidad. Las dos, al unísono, se evidenciarán en su materialidad, que con todos sus componentes pondrá de relieve una vez más que la capacidad de comunicación de éste o cualquier otro cartulario va mucho más allá de la añeja consideración de simple contenedor de documentos⁸.

Ocupa nuestro libro el sector C del citado manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid y, en concreto, la parte que corresponde al tramo que va desde el folio 74r al 138v, aunque conviene indicar que para la numeración originaria se utilizaron lógicamente las cifras romanas, en color rojo, y situadas en el centro del margen superior, adquiriendo así un aspecto destacado acorde con la función interna que va a tener la ornamentación del códice. La arábica es muy posterior y responde a la que se puso en el volumen facticio, que probablemente debió de encuadernarse solidariamente a mediados del siglo XVII.

Realizado en pergamino recio y muy contrastado, indicio de que se eligió la materia sustentante más especial al igual que perdurable de esta época, se compusieron los cuadernillos en el revivido quaternión –15 cuadernos, más otro que se aprovecha en parte–, dejando siempre al exterior la cara de la carne. El pautado se realiza antes de plegar por ambas caras el pergamino, utilizando tinta del mismo color que la usada para copiar el texto. El diseño que forma sobre la página el conjunto de líneas destinadas a enmarcar la justificación es también propio de estos tiempos. Se trata de un rectángulo formado por líneas verticales y horizontales

⁸ GUYOTJEANNIN, O., MORELLE, L. y PARISSÉ, M., *Les Cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l'École Nationale des chartes et le C.N.R.S.*, Paris, École des chartes, 1993. CHASTANG, P., «Cartulaires, cartularisation et scripturalité médiévale: la structuration d'un nouveau champ de recherche», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 2006, 49, pp. 21-31. *Les cartulaires normands. Bilan et perspectives de recherche. Actes de la table ronde tenue à Caen les 3-4 avril 2009*, p. 5, accesible en <http://www.unicaen.fr/mrsh/craham/revue/tabularia/dossier9/textes/01>.

dobles, trazadas con escasos milímetros de separación entre sí que imposibilitan otra función que no sea la de delimitar la caja de escritura. Tanto las líneas justificantes como las líneas maestras se prolongan hacia el borde de los márgenes. Elena Rodríguez señala que este esquema de pautado resulta característico del periodo último en la elaboración del libro gótico en Castilla y frecuente, en particular, entre 1490 y las primeras décadas del siglo XVI en manuscritos lujosos o de buena factura⁹.

El *Libro de los Jurados* ofrece igualmente otras peculiaridades formales que denotan el mismo tratamiento. A lo largo del texto, trazado en 35 renglones aun teniendo 36 pautas, algunos cuaderillos presentan dos tipos de reclamos. Los horizontales se emplean en la mayor parte del código y de manera alternativa en los cuaderillos 2º, 4º, 8º, 10º, mientras que los verticales, cuando se conservan, cubren la parte final al situarse en el 12º y 15º. Ambos se trazaron por el copista que los situó en el margen inferior derecho, muy cerca de la pauta vertical más interna. En cualquier caso, son indicios que revelan la muy probable labor compartida de la escritura del texto y la secuencia temporal seguida por cada uno de sus posibles artífices. Desde luego, el empleo de estas técnicas obedece a unas prácticas de producción local ya destacadas por nosotros hace tiempo y que se insertan en el marco general antes aludido¹⁰.

Además, contribuyen a la factura cuidada del cartulario el uso de la *escritura gótica textual redonda*, prototipo en la época de la grafía más solemne con evidente función de escritura de aparato, y la presencia de una ornamentación planeada, que jerarquiza sus propios recursos a modo de programa, resaltando de manera eficaz el inicio del cartulario o determinados documentos contenidos en él especialmente relevantes. Lo hace mediante las muy cuidadas orlas compuestas por flores trazadas en rosas y azules sobre pan de oro, u otras de pétalos rojos y tallos verdes, que marcan especialmente la primera hoja del manuscrito, la confirmación de privilegios antiguos –la reserva de los mismos pese al servicio en la guerra de los jurados y la no intromisión de la justicia en su trabajo– o la aprobación por Isabel I en 1503 de los importantes capítulos concernientes a los cabildos de los jurados. Las iniciales secundarias en puzle en tonos rojo y azul con adornos de filigrana y las capitulares sirven, en cambio, para resaltar el inicio de la mayoría de los docu-

⁹ RODRÍGUEZ DÍAZ, E. E., «Indicios codicológicos para la datación de los manuscritos góticos castellanos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2004, 31, pp. 543-558, aquí 554-555.

¹⁰ PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. y RODRÍGUEZ DÍAZ, E. E., «La producción libraria en Sevilla en el siglo XV. Artesanos y manuscritos», CONDELLO, E. y DE GREGORIO, G. (eds.), *Scribi e Colofoni. Le sottoscrizioni di copisti dalle origini all' avvento della stampa*, Spoleto, Centro italiano di studi sull'alto Medioevo, 1995, pp. 187-221.

mentos tras la fórmula de traslado o para estructurar el contenido de aquéllos, muy extensos, que al insertar en su tenor otros anteriores precisan una mayor articulación para facilitar su localización y también su consulta¹¹. A ello contribuye también el color rojo de las fórmulas de traslado, la numeración y las rúbricas.

Todos estos elementos codicológicos y paleográficos nos indican que el *Libro de los jurados* es un digno hijo de su tiempo, pero también que entre las técnicas disponibles por los distintos artesanos que lo confeccionaron se emplearon siempre aquéllas que mejor aseguraban las funciones que el Poder les había asignado. Desde luego, la responsabilidad del trabajo recayó en ellos, pero ¿quién lo pagó? No se conservan datos que indiquen si fueron los propios jurados los que sufragaron las tareas de copia o si se hizo con cargo a las arcas del regimiento. En cualquier caso, la responsabilidad de que el encargo se realizara con tal fin fue de Pedro de Castellanos, el profesional de la escritura que ejercía precisamente en la corporación promotora de esta práctica recopilatoria y que como capitán de la empresa pudo elegir la estrategia a seguir para que la iniciativa llegara a buen puerto, contando con los medios materiales y humanos que consideró oportunos y que tenía a su alcance.

No se sabe a ciencia cierta quién o quiénes fueron sus autores materiales. La mención que se hace en la parte final del texto alude a que fueron testigos del necesario concierto del traslado con los documentos originales Pero Fernández y su hijo Juan Ruiz, dos escribanos de letra de obra, quienes, sin duda, eran perfectos conocedores del tipo gráfico usado en esta compilación de la que quizás fueron sus artífices¹². Del primero se tienen noticias de su actividad laboral en la Sevilla de la época al obligarse, en 1513, con el dominico fray Pedro de Córdoba, vicario de las Indias y estante en esos momentos en el convento de San Pablo, para escribir e iluminar un salterio de dos cuerpos en pergamino¹³, pero nada conocemos del trabajo del segundo salvo la escueta mención de practicar el mismo oficio que su padre. En todo caso la posible autoría, compartida o no¹⁴, es una hipótesis a considerar y más teniendo en cuenta lo permeable que era en estos tiempos la frontera del ejercicio de la escritura, en donde documentos y libros provenían de la

¹¹ Ff. 79r, 89v-95r, 113v, 120v y 122r.

¹² Lo mismo opina OSTOS SALCEDO, P., «Una suma de documentos», en FERNÁNDEZ y OSTOS (coords.), *El Libro de los privilegios de los jurados*, pp. 19-66, p. 65.

¹³ Citado en ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M^a C., *El Libro manuscrito en Sevilla (siglo XVI)*, Sevilla, Área de Cultura y Fiestas Mayores. Ayuntamiento de Sevilla, 2000, pp. 140-142.

¹⁴ Como ya señalamos antes, las probabilidades de que se trate de un trabajo en equipo aumentan con la presencia de reclamos horizontales y verticales, que se aprecia en algunos cuadermillos.

misma mano en muchas ocasiones¹⁵. Hay que indicar que el trabajo de copia no sólo abarcó la tabla o índice, las consabidas fórmulas de traslados y los documentos, que en ocasiones conservaban datos de su presentación en el cabildo ciudadano y así lo hacen constar¹⁶. También revisaron los errores u omisiones a lo largo de todo el texto, los corrigieron la mayoría de las veces y trazaron en la misma escritura solemne el largo salvamento de errores acostumbrado¹⁷.

Del que sí conocemos datos más abundantes es de Pedro Ruiz de Castellanos, escribano del cabildo de los jurados en 1517, a quien, como acabamos de comentar, se le asignó la responsabilidad de que el trabajo se realizara de manera conveniente y con las formalidades precisas. Pedro Ruiz fue hijo de Pedro de Castellanos, el jurado de la collación de Santa Marina que en mayo de 1491 ya había fallecido¹⁸, siendo miembro de una familia que evidencia una relación profesional fuertemente imbricada en el mundo de la escritura, al igual que una estrecha vinculación con el gobierno de la ciudad. Ser jurado y/o escribano del rey o público de Sevilla suelen ser sus señas de identidad. En este sentido es revelador el perfil que traza Reyes Rojas de su hermano Francisco de Castellanos, escribano del número de la ciudad hasta que en 1533 pasa el oficio a su hijo Pedro. Formando parte de su círculo más cercano tiene presencia importante su cuñado, Martín Rodríguez Farfán, otro notario de influencia probada en el grupo, también hijo de jurado, casado con su hermana Ana y que desempeñaba la mayordomía del cabildo de escribanos públicos el mismo año que Francisco consiguió la tienda de escribanía, tras ser elegido en sesión capitular con parte de los votos de sus colegas y todos los provenientes de los representantes del regimiento. Con él tenía una fuerte actividad mercantil que escrituraba en la calle Gradas, donde se ubicaba la notaría de su

¹⁵ En la propia ciudad hay datos abundantes que lo reafirman. Sirvan como muestra los distintos trabajos de copia realizados para el concejo por el maestro de latín Gómez Nieto. Véase: PARDO, «Memoria digna», pp. 177-178, o el acuerdo al que llegaron el iluminador Rodrigo de Ocaña y el maestro de enseñar mozos Alonso Martínez, en 1515 para intercambiar conocimientos gráficos: Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Protocolos, leg. 14, fols. 604r/605r.

¹⁶ Tardaban mes y medio o dos meses desde la fecha de expedición de los mismos. Véanse los docs. 14, 16, 18 y 19.

¹⁷ Pese a éste hay errores que no se detectan. Me refiero a la confusión que el copista A tuvo al poner *anno* cuando debió poner *era*. Este lapsus aclara la sorpresa de P. OSTOS por no haberse incorporado al libro toledano el documento de Pedro I, datado en Sevilla el 25 de julio de 1350, que inicia nuestro cartulario. Reduciéndolo al cómputo actual y cotejando su texto, resulta ser el documento nº 2 del manuscrito de 1422.

¹⁸ Tras su muerte hay un periodo de inestabilidad en el desempeño de esta juraduría al pretenderla algunos vecinos entre los que estaba su hermano, Francisco de Castellanos, en quien recayó la elección. Pero las protestas por ir en contra de las normas y privilegios hizo que los reyes intervinieran. Se cierra el conflicto un año más tarde. Véase: Archivo General de Simancas, RGS, leg. 149105, 12; 149205, 267; 149109, 159. El Tumbo de los Reyes Católicos, t.VI, doc. IV-35.

amigo y también socio en los negocios, Mateo de la Cuadra. Tuvo durante cuatro años la más alta representación del gremio, siendo mayordomo del cabildo notarial entre 1520 y 1533¹⁹.

La trayectoria profesional de Pedro de Castellanos muestra parámetros similares. Jurado y escribano del rey, no consta al día de hoy que desempeñara una notaría del número de la ciudad en algún momento. Su espacio de trabajo siempre estuvo ligado a labores de gestión y gobierno de Sevilla, al formar parte de esa burocracia compuesta fundamentalmente por profesionales de la escritura, ocupados en las distintas dependencias que componían el concejo y que tenían como función principal ejercer de intermediarios culturales al lado de los oficiales u otras personas que ostentaban el poder local. En particular, su actividad la desarrolló en el marco de las competencias judiciales que tenía la ciudad y, más tarde, en el seno del cabildo de los jurados sevillanos.

Su actuación primera es dilatada en tiempo y espacios. Consta que había desempeñado durante año y medio la escribanía de La Hermandad y que la seguía teniendo en octubre de 1495, a pesar de que no le habían pagado los 5.000 maravedís anuales de salario y del rechazo de algunos cofrades de la Consolación, que procuraban que los caballeros veinticuatro *le tyren del dicho ofiçio* al ser *onbre crudo porque no açepa sus ruegos*, tal y como él mismo informó al Consejo Real²⁰. Fue también el escribano ante quien pasó el proceso de un pleito que el licenciado Zomeño, teniente del asistente, había sentenciado a favor del jurado Antón Bernal. La apelación a la Chancillería de Ciudad Real de los perdedores, unos vecinos de Lebrija, y su resolución favorable de agosto de 1501 saca a la luz una mala práctica en la que tuvo mucho que ver, aunque fuese auspiciada por la incautación del proceso por parte del procurador mayor de Sevilla, Rodrigo Cataño, hurtándole de esta manera a los lebrijanos la información requerida. Ello provocó que nuestro notario fuese condenado a costas, un total de 556 maravedís, por no haber hecho las diligencias que le habían solicitado²¹. Más adelante, en enero de 1508, es nombrado escribano de los juzgados junto con Luis Hernández, ambos como lugartenientes de Tomás Sánchez, escribano mayor de los juzgados, teniente del asistente Íñigo de Velasco²². Además, fue escribano de la Audiencia del juzgado del vino durante un tiempo, encargándose también de cobrar el dinero correspondientes a los diezmos, circunstancia de la que se aprovechó sisando una o

¹⁹ ROJAS GARCÍA, R. «Una escribanía pública sevillana: Francisco de Castellanos (1512-1533)», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 2008, vol. XXVI, pp. 191-230.

²⁰ Archivo General de Simancas, RGS, leg. 149509, 200.

²¹ *El Tombo de los Reyes Católicos*, t. XII, doc. VI-235.

²² Archivo Municipal de Sevilla, X, caja 31, carp.127.

dos doblas al año, tal y como él mismo confiesa en su testamento al mandar restituir a los fieles la cantidad correspondiente, salvo las del año 1520 *que fueron suyas por derecho*²³.

El desempeño de la escribanía del cabildo de los jurados de Sevilla por Pedro de Castellanos, que le reportaba una quitación anual de 1.500 maravedís²⁴, se evidencia tan sólo a partir de 1517. A la ya señalada carencia de fuentes para este periodo, se le añade que en el otro escenario fundamental de su actuación -el cabildo ciudadano- existiera la costumbre de que los informes de los jurados se realizaran de viva voz, sin necesidad de aportar prueba escrita, asentándose únicamente en el acta de la sesión los acuerdos tomados por los regidores relativos a los problemas atinentes a la vida ciudadana, que antes habían manifestado de palabra estos oficiales. En este punto es revelador el contenido del documento nº 37 de nuestro cartulario. En la reunión capitular del lunes 1 de septiembre de 1516, Diego Vázquez, lugarteniente de Juan de Pineda, escribano mayor del concejo, da fe de que los jurados Diego de Añasco y Juan Cataño habían presentado tres capítulos acordados en su cabildo del sábado anterior, y que eran la respuesta ante la negativa de Juan de Pineda de que su escribano asentara lo que el mayordomo decía, a no ser que lo trajera por escrito. Al parecer, Añasco fue interpelado por Pineda en este sentido, cuando estaba cumpliendo con su trabajo, al hablar en el cabildo del viernes 29 de agosto de un problema relacionado con el abasto a la ciudad de la carne de fuera y los derechos a pagar por ganaderos y mercaderes. La réplica no se hizo esperar. Los jurados aprovecharon la ocasión y pusieron en cuestión otras actuaciones del escribano mayor, que iban según ellos contra lo establecido, requiriendo a los regidores para que mantuvieran la costumbre de que su habitual informe en estas reuniones, dichos verbalmente o por otra manera, *lo reçiba, escriua, e asiente e dé fee de todo ello*, según lo acostumbrado, al menos desde que Juan II en 1447 así lo ordenara al escribano del concejo, reiterándolo en 1457 Enrique IV²⁵.

No sabemos si hubo dictamen al respecto. Desde luego es revelador que tal documento forme parte de nuestro cartulario, lo mismo que los que atestiguan lo anterior, pero influyera o no, el caso es que a partir de esa fecha empezamos a contar con prácticas escritas de Pedro de Castellanos que en verdad muestran acontecimientos protagonizados por los jurados y no sólo el marco legal que lo sustentaba.

²³ Archivo Municipal de Sevilla, XV, rollo 1735, fotogramas 1030-1031. Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Protocolos, leg. 3250, anexo al folio 232r.

²⁴ Doc. 29.

²⁵ Docs. 22 y 23.

Da la impresión de que nuestro escribano mantuvo el oficio de por vida. Su testamento, hecho el 27 de febrero de 1522 de su puño y letra, en la casa de la collación de la Magdalena en donde vivía, protocolizado en la notaría de Francisco de Castellanos casi un mes más tarde, señala también la data a término de su memoria profesional, pues coincide con sus últimas huellas²⁶. Así pues, entre 1517 y 1522, vemos a Pedro de Castellanos realizando las actuaciones que le correspondía como profesional de pluma a cargo de poner por escrito todo lo acontecido en la corporación de los jurados sevillanos y que tuvieran que ver con el bien de la *res publica*. El contenido de todas sus intervenciones en los cabildos ciudadanos, al menos las que se conservan anejas o las simples menciones en las actas capitulares, entran en el marco de funciones asignadas a los jurados por los monarcas castellanos, principalmente Juan II, quien recogió lo dispuesto con anterioridad por otros reyes como Alfonso XI y Enrique III²⁷. Al mismo tiempo, la ya imprescindible comunicación escrita para el correcto ejercicio del poder, tanto en su vertiente de información como de control, hará que Castellanos sea el actor documental e intermediario cultural del que van a valerse los jurados para ejercerlo sobre los órganos de gobierno de la ciudad de Sevilla.

A causa de ello, lo encontramos dando cuenta de las elecciones de jurados de las collaciones de San Lorenzo y San Juan en los años 1518 y 1520, cuyo proceso y autos él custodia, y del nombre del jurado que debía acompañar al alcalde mayor, Martín Fernández Cerón, en representación de la ciudad en 1517. Asimismo, transmite a Sevilla y a su asistente los requerimientos para que actúen solucionando problemas puntuales que tienen que ver con la vida cotidiana, como la utilidad de fijar el precio de la carne y del sebo para las candelas, o lo inconveniente de vender pescado de nasas o fresco, como tollos o pulpos en la plaza de San Francisco, pues el vertido de aguas *hediondas* hacía aconsejable trasladar dicho mercado *a la ribera de fuera de la çibdad que para ello se fizo en las Atarazanas*. Las obras públicas –el puente de barcas que unía la ciudad con el arrabal de Triana, la caída de un muro en la calle de la Pellejería que provocó una muerte- y la denuncia del estado

²⁶ *Ibid.* El testamento hológrafo aporta datos de vida interesantes, pero aún lo son más las puntualizaciones que le hace a Antonio de Figueroa, escribano de Sevilla, que trabajaba en la tienda de Francisco y que es quien lo protocoliza. Al lado de mandas pías, declaración de propiedades y deudas, habla de libros, quizás dos, uno que lega a su hijo Pedro, antiguo fraile, en el que ha escrito *muchas de las cosas dinas de memoria que han acaesçido dende muchos años a esta parte*, que parece distinto de otro con función de ser memoria personal y económica *donde yo escriuo las cosas acaesçidas e de mi hazienda, escripto de mi letra*. Nombra albaceas a su hermano, el notario Francisco de Castellanos y la priora Ana Rodríguez de Castellanos, su sobrina, hija de Ana de Castellanos y del también escribano público Martín Rodríguez Farfán.

²⁷ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., «Los jurados y el derecho concejil sevillano», en FERNÁNDEZ y OSTOS (coords.), *El Libro de los privilegios de los jurados*, pp. 71 y ss.

calamitoso en el que se encontraban sus términos por la existencia de muladares o a causa de su ocupación por personas ajenas como el obispo de Marruecos o los vasallos del duque de Arcos, que entraban en el campo de Matrera, eran temas que también fiscalizan los jurados.

Entre todos son especialmente significativos aquéllos que inciden en el control del cabildo y de sus miembros, recordando el procedimiento a seguir en la elección de los alcaldes de la Hermandad en el cabildo del 18 de enero de 1518. En la misma sesión se recomienda que los escribanos de su tierra fuesen cadañeros y se turnasen con objeto de asegurar la limpieza en las elecciones de los miembros de sus concejos, requiriendo a los regidores el cumplimiento de las cartas y provisiones reales presentadas en sesión capitular. También fiscalizan todo el proceso de recopilación de las ordenanzas municipales para su corrección y aprobación regia. Hay que indicar que entre abril y junio de 1518 los jurados demandaron dos veces al lugarteniente Pilón, quien las tenía en su poder, para que terminara un cotejo que duraba ya años, recomendando incluso una reunión diaria de las personas diputadas al efecto²⁸. En cualquier caso el proceso debió de tardar al menos cuatro años más, pues los regidores acordaron su remisión al Consejo Real en el cabildo celebrado el viernes 16 de enero de 1522 y se imprimieron en 1527²⁹.

Además de escribir siempre y suscribir, a veces, los requerimientos e informes que evacuaba en las sesiones del cabildo ciudadano, Pedro de Castellanos hizo para Sevilla algunos trabajos puntuales pero muy indicativos de su más que manifiesta implicación en el gobierno local. De su mano salieron las probanzas que realizó por encargo de la ciudad en el pleito que ésta sostenía con Juan Martínez de Albarrazado por las tierras de los Viznagales, cobrando, a fines de 1517, la cantidad de 2.800 maravedís por los días *que se ocupó*³⁰, y también recayó en él la responsabilidad de cumplir la orden del procurador mayor de la ciudad, el veinticuatro Diego de la Fuente, de que todos los privilegios y escrituras de las arcas y archivos fuesen *acopilados, puestos todos por vna relación et abeçedarios... en buen orden*. El resultado fue el inventario de 1519³¹, el primero hecho con

²⁸ Archivo Municipal de Sevilla, X, caja 31, carpeta 132, fols. 5r-11r.- caja 32, carpeta 133, fols. 6r-8v, 68 *entre hojas*, 156r, carpeta 134, fols. 33r-40v, 59r-61r, carpeta 135, fols 14r, 66r, 98r, carpeta 138, fol. 31r.- caja 33, carpeta 138, fol. 54, carpeta 140, fol. 20r.

²⁹ Archivo Municipal de Sevilla, X, caja 33, carp. 140, fol. 69r. Hay un libramiento de 1526 por el que al impresor Juan de Salamanca le dieron 81.600 maravedís por la edición de 300 volúmenes de las Ordenanzas. Véase: Archivo Municipal de Sevilla, XV, rollo 1682, fotograma 303.

³⁰ Archivo Municipal de Sevilla, XV, rollos 1677, fotograma 363, y 1736, fotogramas 206 y 222.

³¹ Biblioteca Capitular y Colombina. Fondo Gestoso, v. XII, doc. 21, ff. 316-368.

finalidad archivística aunque no el más antiguo³², por el que obtuvo una libranza de 5.000 maravedís, en septiembre de dicho año, ya que *recopiló çiertos preuillejos e escrituras questán en el arca de las tres llaues desta çibdad*³³.

Todo ello señala a Pedro de Castellanos como una cualificado hacedor y compilador de memoria escrita. Como encargado del cartulario que *mandó hazer de esta manera*, cuida que todo su proceso material cuente, además de lo ya señalado, con otros recursos fundamentales para cumplir con el encargo realizado. Así el código dispondrá de una tabla o índice con la intención de facilitar la consulta del manuscrito³⁴, pero también de las formalidades diplomáticas que en su calidad de escribano con competencia en todo el reino podía aportar, dotándolo de elementos validatorios que confería al manuscrito esa autoridad pretendida por sus propios compañeros en el oficio de la juradería. Por eso, comprobó de manera minuciosa que lo copiado correspondía al contenido de los originales que se trasladaban allí, y *manu propia* procedió a cerrar con su rúbrica cada una de las páginas del manuscrito, que suscribió y signó en su parte final como si de un documento notarial se tratara. Se comprueba aquí lo mismo que en la práctica bajomedieval conocida sobre estas herramientas de información y gobierno elaborados en el Concejo de Sevilla: la más que evidente apropiación por el mundo librario de estrategias procedentes del universo documental³⁵. Los diferentes modos de hacerlo responderán a los distintos tiempos, pero al fin y al cabo siempre se trató de cartularios de igual o similar contenido.

En el *Libro de los jurados* de 1517 se copiaron un total de 22 documentos, que eran los que estaban en su poder en esos momentos. Cartas plomadas, reales provisiones y albalaes son los tipos procedentes de las cancellerías reales, que conviven con otras categorías diplomáticas ajenas como actas capitulares, suscritas siempre por lugarteniente del escribano concejil como Luis de Porras o Diego Vázquez, y traslados notariales. Este número aumenta a 39 al tener en cuenta la cantidad de documentos insertos en otros, normalmente confirmaciones, que tienen la virtud de permitir la conservación de determinadas piezas originales que con el paso del tiempo se han ido quedando por el camino. Número escaso para una

³² Me refiero a la relación de la que da cuenta COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. y que considera el archivo medieval. Véase, del autor, «Los Contadores del concejo sevillano en la Baja Edad Media», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ GUADALUPE-MUÑOZ, M. L. (coords.), *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Publicaciones de la Universidad de Granada y Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, 2008, vol. I, pp. 297-318, aquí pp. 303-304.

³³ Archivo Municipal de Sevilla, XV, rollo 1678, fotograma 069.

³⁴ Ff. 77r-78r.

³⁵ PARDO, «Memoria digna», pp. 160-161, 170-171 y 183.

institución que hunde sus raíces en fechas tan cercanas a la conquista de la ciudad en 1248³⁶, y más si lo comparamos con otras prácticas similares como el ya citado *Libro de los jurados* de 1422, que mediante traslados de originales sevillanos realizados sistemáticamente proporcionó a la ciudad del Tajo el marco jurídico de este órgano de control colegiado, tras el programa reformista de Juan II³⁷.

Un simple cotejo entre ambos indica una merma importante de los documentos referidos a esta corporación. Baste decir que en casi un siglo, y restando aquéllos cuya cronología excede la del cartulario toledano, sólo coincide la exigua cantidad de ocho, que se convierten en veinte al tener en cuenta los insertos, como ya señaló en su momento P. Ostos³⁸. También saca a la luz un asunto no menor, que la escasez de los documentos que poseían los jurados sevillanos hasta esa fecha incide la mayoría de las veces en reinados tan fundamentales para la institución como los de Enrique III o, más aún, Juan II, ya que de su copiosa producción relativa al tema tan sólo hay constancia de un ejemplar datado en Toledo en 1410, que el copista no obtiene del original sino a través de una real provisión de Alfonso XII de 1466³⁹.

Pocos pero significativos datos son los que aporta el *Tumbo de los Reyes Católicos* en relación al grado de supervivencia de estos documentos. Su elaboración material, entre 1494 y 1510⁴⁰, no impidió la presencia habitual de los emitidos por la cancillería de estos monarcas residiendo con piezas anteriores, cuya data resulta ser más cercana a la del manuscrito de Toledo, y que contribuye con algunos indicios a entrever cuáles fueron los motivos de la mermada memoria de nuestro cartulario. Del ingente conjunto de documentos copiados en los seis volúmenes -2699- del *Tumbo*, sólo trece coinciden con los asentados en nuestro cartulario. Entre ellos resulta obvia la presencia de cinco -cuatro originales y uno inserto-, que contienen disposiciones de Fernando e Isabel al Concejo para que cumplieran

³⁶ KIRSCHBERG SCHENCK D., FERNÁNDEZ GÓMEZ M., *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y Fuentes documentales*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de publicaciones, 2002, vol. I, p. 241. Sobre la institución de la juradería en el reino de Castilla y en particular en el de Sevilla como órgano de representación vecinal, auspiciado por el rey, cuya función era controlar el cabildo ciudadano, las cuentas de la ciudad y la administración de justicia resulta imprescindible el trabajo ya citado de FERNÁNDEZ GÓMEZ, «Los jurados y el derecho», pp. 67-88.

³⁷ ID., *ibid.*, pp. 71-75.

³⁸ OSTOS, «Una suma», p. 65, nota 213. Corresponden en nuestro caso a los documentos que van del 1 al 21.

³⁹ La comparación con Toledo aporta datos aplastantes. Faltan los docs. 3 (Pedro I), 7B (Enrique II), 4, 5 y 6A (Juan I), 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 27 (Enrique III), y 28, 29, 31. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 (Juan II).

⁴⁰ *El Tumbo de los Reyes Católicos*, t. XIII, pp. 26-34.

privilegios anteriores u órdenes suyas relativas a estos oficiales, y también la muy importante confirmación de los nuevos capítulos que afectaban al funcionamiento del cabildo de los jurados y que la reina ratificó estando en Alcalá de Henares, en mayo de 1503⁴¹. El resto corresponden a los insertos de data más antigua⁴².

Las noticias referidas al modo de transmisión de estos últimos y las circunstancias que rodearon su copia en este manuscrito cartáceo muestran el importante lugar, que tuvo en la preservación de documentos perdidos, el empleo de esta técnica diplomática de la inserción de una o varias piezas de cronología anterior. De hecho, si cotejamos este pequeño grupo en ambos cartularios, esta realidad se corrobora en las mismas piezas, mostrándonos una foto fija que revela que, al menos, desde los últimos años de la década de los noventa su número era el mismo, como lo era el estado en el que se habían transmitido y por tanto conservado⁴³. Retrocediendo en el tiempo, nos encontramos con una situación muy similar. Los traslados sistemáticos de los originales custodiados en Toledo demuestran que, en 1422, Sevilla sólo contaba con tres más⁴⁴, lo que demuestra que ya en estos momentos la pérdida o extravío de originales era importante y que se paliaba por la abundancia de documentos embutidos unos en otros, de los que se conocía su existencia gracias a las sucesivas confirmaciones⁴⁵.

Toda esta casuística revela que la imprescindible información escrita que poseían los jurados era escasa. Para solucionar esta carencia o paliarla en algún grado los propios interesados acudieron a los monarcas, consiguiendo que el rey Fernando diera una orden el 20 de septiembre de 1498 al entonces Asistente de la ciudad, Juan de Silva, para que dispusiera los medios oportunos destinados a reunir y recuperar los privilegios y escrituras pertenecientes a los componentes de esta

⁴¹ Los docs. 25, 26, 27, 28 y 29, que corresponden respectivamente en el *Tumbo* a los docs. II-49, III-399, VI-190 y 307.

⁴² Docs. 1, 2, 3, 5, 16, 17, 18 y 19.

⁴³ Los anteriores se insertan en los docs. V-207 y 208 del *Tumbo* de los RR.CC.

⁴⁴ Son los nº 1, 6 y 11 del *Libro de los jurados* de 1422, que corresponden a los documentos 3 y 7 de nuestro cartulario. El último está inserto en el documento 20 al ser el testimonio del escribano Sancho Romero, realizado a petición del procurador de los vecinos del barrio de Génova, Jácomo de Garay, datado en Tordesillas el 27 de abril de 1409. Esta es la cota cronológica tenida en cuenta tanto en el *Tumbo*, t. VIII, doc.V-208, pp. 442-450, como en nuestro cartulario, ff. 100r-104v. P. OSTOS lo fecha en 1427. Esta datación errónea impide a la autora relacionar este documento con otro que se añade en la copia que del *Libro de los jurados* se hizo en Toledo en 1424, y ambos sirven para completar el ciclo documental que informa sobre el conflicto surgido por la provisión de la juradería de dicho barrio. Véase OSTOS, «Una suma», p. 33, notas 67 y 68.

⁴⁵ La importancia de esta manera de transmisión se ha puesto de relieve recientemente por GUYOTJEANNIN O., MORELLE, L., «Tradition et réception de l'acte médiéval. Jalons pour un bilan des recherches», *Archiv für Diplomatik*, 2007, 53, pp. 367-403.

corporación. Al parecer estaban en poder de otras personas ajenas al grupo y fuera del receptáculo o lugar que le tenían asignado para su guarda: el arca que tenían dichos oficiales en el monasterio de San Francisco⁴⁶.

El resultado de la primera indagación realizada fue la copia de los documentos encontrados en el volumen V del *Tumbo*, que se estaba haciendo en esos momentos. La inmediatez del asunto hizo que el copista se viera obligado a interrumpir la secuencia cronológica sostenida al ser casi inmediata la presentación en el cabildo ciudadano de los mismos, criterio que marcó siempre el orden de copia de este instrumento administrativo. A su autor material, Gomez Nieto, le facilitaron los jurados únicamente tres piezas que calificó de privilegios, aún atestiguando hechos puntuales pero importantes de cara a sus prerrogativas. El primero que aportaron fue la carta plomada de Enrique III, dada en Illescas el 30 de enero de 1398, en la que confirma otra suya anterior por la que ratificaba la sentencia que dió el arzobispo de Toledo como chanciller mayor de Castilla, en el pleito surgido entre la los jurados y la ciudad al mandar indebidamente su regimiento que ellos también pagasen, siendo francos. El segundo fue el traslado hecho en Tordesillas, en 1409, de las confirmaciones en cadena provocadas por el problema suscitado en el barrio de Génova con la elección de su jurado, del que antes señalamos la carencia de original⁴⁷. El tercero sí lo es, y aunque no fue copiado en nuestro cartulario está en total relación con otro emitido dos años antes, pues de lo que se trataba era de mantener sus privilegios a pesar de las prestaciones que este grupo hizo a los reyes con motivo de la guerra con los moros. En 1490 este derecho se reconoció para las ciudades de Écija, Jerez y Sevilla, volviendo a reiterarse a esta última tras la petición del jurado Juan de Barahona, estando los monarcas en Santa Fe, en 1492⁴⁸. Todo ello significa que en torno a 1500 sólo catorce cartas estaban bajo el control directo del cabildo de los jurados, contando con las reales provisiones de los Reyes Católicos de 1480, 1486, 1487 y 1490 asentadas en otros volúmenes de dicho cartulario.

Con este panorama es fácil deducir que también los papeles de los jurados de Sevilla sufrieron las consecuencias de una inadecuada actuación del Concejo en todo lo referido a la conservación de sus fuentes documentales. Ésta se caracterizó por la dispersión de la documentación administrativa generada por el regimiento en

⁴⁶ Archivo Municipal de Sevilla, XVI, doc. 747. Citado en FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., «El Archivo Municipal de Sevilla: pasado y presente», *Boletín de la ANABAD*, 1995, 45-2, pp. 7-28, en este caso p. 12, nota 14.

⁴⁷ *El Tumbo de los Reyes Católicos*, t. VIII, docs. V- 207 y 208, que corresponden a los docs. 1, 2, 3, 5, 16, 17, 18 y 19 del cartulario.

⁴⁸ *Ibid.*, doc. V-209 que se relaciona con el doc. 28 del cartulario.

los distintos oficios, en donde también se acumulaba otra información aneja en forma de libros o cartas de otra o dispar procedencia⁴⁹. De hecho, son pocas las huellas que han llegado a nuestros días del quehacer de estos oficiales, de las prerrogativas que tenían, y tampoco contamos con las actas de lo sucedido en sus cabildos ordinarios de los sábados hasta 1525⁵⁰.

Esta situación revela la oportunidad de la orden del rey Católico, dictada a petición de los jurados, que debieron afanarse en la búsqueda de sus señas de identidad más antiguas en las que reconocerse, con objeto de atesorarlas y custodiarlas adecuadamente. Por consiguiente, era fundamental para el grupo reunir y conservar una memoria corporativa tan menguada, y la manera de llevarlo a cabo fue la confección de nuestro cartulario, en el que se trasladaron menos de un cuarenta por ciento de lo que poseía la ciudad en 1422, atestiguado por los traslados remitidos a la ciudad del Tajo. Obviamente a este repertorio se incorporaron también los documentos emitidos por la cancillería real o por el concejo de Sevilla con posterioridad a la data término del manuscrito toledano, algunos de los cuáles, ya lo hemos dicho, fueron sometidos a copia sistemática con anterioridad.

Con tan escasos materiales Pedro de Castellanos debió tener como criterio principal compilarlos, sin que la selección previa cribara aún más lo que el tiempo había empuñado. Al menos, creemos que ésa fue su pauta de actuación en la documentación de data más antigua y no sabemos si también en la que cronológicamente resultaba más próxima a la confección del libro. La ausencia de un marco comparativo impide llegar a más, pero quizás en el último tramo del camino hubiera mayor número de herramientas, lo que propiciaría, sin duda, la posibilidad de elección. En este sentido, resulta significativo indicar que cuando el escribano quiso evidenciar el compromiso de los reyes de no poner en cuestión los derechos de sus compañeros jurados por la ayuda prestada en la guerra de Granada, éste optó por trasladar al cartulario la orden dada en 1490 y no la de 1492, que con similar contenido se había copiado en fecha muy anterior en el *Tumbo*, tras su presentación en cabildo⁵¹. Ante este hecho cabe cuestionarse si el motivo fue la elección entre una u otra, o simplemente quiso asegurar la conservación del documento que aún no había gozado como su compañero de tal recurso escriturario,

⁴⁹ El inventario-catálogo al que se alude en la nota 32 es un magnífico ejemplo. Al lado de los libros de mayordomazgo de distintos años, sitos en la Casa de las Cuentas, estaba el arca de las tres llaves con los privilegios de la ciudad. Un análisis de este interesante documento en PARDO RODRÍGUEZ, M^a L. «Remembrancha de escrituras en la Sevilla medieval. Notas diplomáticas», en *Homenaje al Prof. A. Pratesi* (en prensa).

⁵⁰ OSTOS, «Una suma», p. 66.

⁵¹ Véase nota 46.

circunstancia que debían conocer al estar el *Tumbo de los Reyes Católicos* terminado y a disposición del Concejo.

Una última cuestión que corrobora aún más la función de salvaguardar sus bases jurídicas y la construcción institucional de los jurados de Sevilla va a ser el orden de copia adoptado en el cartulario. A estas alturas primaba sobre todo preservar una memoria larga pero también mostrar a través de sus elementos definitorios el arraigo de la juradería en la sociedad sevillana. En este sentido no hay que olvidar lo que hace años R. H. Bautier señaló relativo a la íntima relación que se establecía entre nivel de organización institucional y la elaboración de estos útiles culturales en formato libro⁵². Por eso, con independencia de si la empresa compilatoria fue pensada como selectiva o sistemática, conviene indicar que los copistas bajo la supervisión de Castellanos señalaron la categoría diplomática como la razón que marcaría los tiempos de escritura, trasplantando al código una nítida jerarquía que se graduó de mayor a menor solemnidad formal. En el preámbulo que antecede a los sucesivos traslados se describe minuciosamente aquellos atributos -pergamino, papel, sellos- que identificaban a primera vista las piezas documentales⁵³, asentadas en la misma cadencia anunciada, y teniendo como referente interno la cronología.

El ritmo se sostiene a lo largo de todo el cartulario, poniendo en evidencia que la causa última de esta compilación, la construcción identitaria, pasaba por la agrupación de contenidos específicos dentro del marco general de las prerrogativas y franquezas que tenían estos oficiales, quienes recurrieron una vez más al lenguaje diplomático como la más cualificada expresión que tenían a mano para asegurar autoridad y eficacia a la empresa copiadora. Resulta significativo en este sentido observar que la cesura existente entre los documentos copiados en sexto y séptimo lugar se deba a un cambio del contenido de la cuestión que se estaba desarrollando, aunque se enmascare por la circunstancia concreta de que al asentarse en el cartulario careciendo del original se tome como referencia la fecha del testimonio notarial, 1409, y no la del documento que incluía, que era lo que importaba. Continúa desarrollando la nueva problemática añadiéndole una confirmación posterior del inserto, y se cierra el ciclo con una fe notarial realizada por Luís de Porras, escribano del cabildo en 1507, que entre otras cosas remite otra vez al testimonio. Estas dos últimas piezas se copiaron inmediatamente después de manera sucesiva. Todo ello explica que el criterio temático combinado con técnicas documentales resultaba fundamental para que el cabildo de los jurados edificara de acuerdo con sus intereses su marco institucional.

⁵² BAUTIER R. H., «Cartulaires de chancellerie et recueils d'actes des autorités laïques et ecclésiastiques», en *Les cartulaires*, p. 376.

⁵³ F. 79r.

En suma, un conjunto de estrategias formales fueron dispuestas por estos oficiales sevillanos para conseguir su objetivo. Los elementos empleados, certeramente seleccionados por sus artífices, muestran hasta qué punto dependió de ellos la adecuada concreción de las funciones para las que se creó y a las que fue destinado este cartulario. Este ejemplo de comunicación escrita tenía que arroparse necesariamente con esa materialidad.

Índice de documentos⁵⁴.

1.- 1292, noviembre 26. Sevilla. * en 4, 7 y 8.

Sancho IV manda que a los jurados de Sevilla se les exima de ir a la hueste, del hospedaje y de pago de pechos, salvo la moneda forera.

2.- 1296, junio 13. Valladolid. * en 4, 7 y 8.

Fernando IV confirma a los jurados de Sevilla lo concedido por su padre en 26 de noviembre de 1292.

3.- 1334, marzo 3. Sevilla. * en 4, 7 y 8.

Alfonso XI confirma a los jurados de Sevilla lo concedido por su padre Fernando IV y su abuelo Sancho IV, estableciendo su modo de elección y el derecho a tener reuniones propias.

4.- 1350, julio 25. Sevilla. [1]

Pedro I manda al concejo de Sevilla que se le guarden a los jurados de la ciudad los privilegios concedidos por los reyes anteriores, especialmente que sean francos y libres de todo servicio, que puedan entrar en los cabildos y en la casa de la justicia, y que tengan la fieldad del vino. Además los jurados deben estar junto con los mayordomos cuando se rindan cuentas de bienes de propios y de los impuestos recaudados por el Concejo, teniendo que ser siempre un jurado elegido entre sus compañeros uno de los procuradores comisionados por la ciudad ante el rey.

5.-. 1367, marzo 5. Cortes de Burgos * en 4, 7 y 8.

Enrique II confirma los privilegios dados a los jurados por los reyes anteriores, afirmando su derecho de entrada en las reuniones del cabildo ciudadano y en la casa de la justicia, así como todo lo estipulado en los ordenamientos dados a Sevilla por su padre Alfonso XI.

⁵⁴ El orden de copia seguido en el cartulario se expresa en los números entre corchetes situados a la derecha de cada asiento, indicando siempre el asterisco la cualidad de insertos de algunos documentos.

6.- 1371, junio 10. Sevilla. * en 2.

Enrique II autoriza la petición de los jurados de Sevilla de tener saca de pan para la ciudad en toda la tierra, la guarda de las puertas, la fiabilidad del vino, y que siempre uno de los contadores fuesen jurado, además de otras libertades. Asimismo prohíbe el arrendamiento de los oficios por parte de los regidores y les concede quinientos maravedís anuales, ordenando que se guarden los ordenamientos de su padre, Alfonso XI, relativos al regimiento.

7.- 1371, septiembre 12. Cortes de Toro. * en 2 y 4. [8]

Enrique II vuelve a confirmar lo reconocido a los jurados de Sevilla en las Cortes de Burgos de 5 marzo de 1367, siguiendo los ordenamientos de su padre, Alfonso XI.

8.- 1375, febrero 22. Los Crespines. * en 2.

Enrique II manda a los alcaldes y regidores de Sevilla que cumplan con la merced que él concedió a los jurados de pagarle a cada uno de los jurados 500 maravedís al año, y los descontasen de los 36.000 maravedís del almojarifazgo de la renta de la sal.

9.- 1378, agosto 16. * en 2.

Enrique II manda al Concejo de Sevilla que una vez que los jurados den cuentas de lo recogido en los pechos a los contadores, sean éstos los que guarden los recibos que lo acreditan y no se los demanden a ellos.

10.- 1379, agosto 10. Cortes de Burgos. * en 2 y 4.

Juan I confirma los privilegios y libertades a los jurados ya confirmados por su padre Enrique II y los reyes anteriores.

11.- 1391, abril 25. Cortes de Madrid. [2]

Enrique III confirma a los jurados de Sevilla todos los privilegios concedidos por los reyes anteriores y confirmados por su padre, Juan I, en las Cortes de Burgos de 1379.

12. 1392, febrero 20. Cortes de Burgos. [3]

Enrique III confirma a los jurados de Sevilla todas las mercedes, cartas y exenciones concedidas por los reyes anteriores.

13.- 1393, diciembre 15. Cortes de Madrid. [4]

Enrique III confirma a los jurados de Sevilla la exención de la hueste, de pago de pechos y hospedaje, el derecho de entrar en los cabildos y en la casa de la justicia, así como el de hacer sus propias reuniones capitulares.

14.- 1393, diciembre 15. Cortes de Madrid. [5]

Enrique III confirma a los jurados de Sevilla todos los privilegios concedidos y confirmados por los reyes anteriores.

15.- 1394, febrero 26. Alcalá de Henares. * en 10.

Enrique III manda al Concejo de Sevilla que ningún juez se entremeta ni tenga jurisdicción civil ni criminal contra los jurados de la ciudad.

16.- 1396, febrero 25. Sevilla. * en 6.

Enrique III ruega a don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, primado de las Españas y canciller mayor de Castilla que como juez comisario dé sentencia firme en el pleito habido entre los jurados de Sevilla y el cabildo por haberles obligado a participar en la paga del duque de Láncaester, mandada por Juan II en 1390, siendo ellos francos.

17.- 1396, mayo 19. Sevilla. * en 6.

Pedro Tenorio, arzobispo de Santiago, primado y Canciller de Castilla, da sentencia definitiva a favor de los jurados en el pleito habido entre ellos y el concejo por haberles obligado a pechar en la paga al duque de Láncaester, siendo francos.

18.- 1396, mayo 30. Córdoba. * en 6.

Enrique III ordena al concejo acatar la sentencia dada a favor de los jurados por don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, primado de las Españas y Canciller mayor de Castilla en el pleito habido por haberles obligado a pechar en la paga del duque de Lancaster, siendo francos.

19.-1398,enero 30. Illescas. [6]

Enrique III ordena al concejo acatar la sentencia dada a favor de los jurados por don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, primado de las Españas y Canciller mayor de Castilla en el pleito habido por haberles obligado a pechar por la paga del duque de Lancaster, siendo francos.

20.- 1409, abril 7.Tordesillas. [7]

Testimonio notarial de Sancho Romero, escribano de cámara del rey y escribano público, expedido a petición de Jácomo de Bargay, vecino de Sevilla en el barrio de Génova, que incluye la confirmación de Enrique II en las cortes de

Burgos de 1367, marzo 5, de los privilegios dados a los jurados por los reyes anteriores, afirmando su derecho de entrada en la reuniones del cabildo ciudadano y en la casa de la justicia, así como todo lo estipulado en los ordenamientos dados a Sevilla por su padre, Alfonso XI.

21.- 1410, febrero 26. Toledo. *en 10.

Juan II vuelve a mandar al concejo de Sevilla que ningún juez se entremeta ni tenga jurisdicción civil ni criminal contra los jurados de la ciudad.

22.- 1447, mayo 30. Arévalo. * en 11.

Juan II manda a los alcaldes, alguacil y regidores de Sevilla que el escribano del Concejo asiente siempre el parecer de los jurados acerca de lo tratado en las reuniones capitulares.

23.- 1455, julio 13. Córdoba. [11]

Enrique IV manda, a requerimiento de Alfonso Ferrández, jurado y fiel ejecutor de Sevilla, que se cumpla lo ordenado por su padre, Juan II, en 1447, mayo 30, Arévalo.

24.- 1466, mayo 6, Arévalo. [10]

Alfonso XII manda a don Enríque de Guzmán y a don Rodrigo Ponce de León, alcaldes mayores de Sevilla, y a Pedro Enríquez, Adelantado de Andalucía, que guarden y cumplan lo dispuesto por Enrique III y Juan II en relación a que los jurados de la ciudad no estén bajo su jurisdicción civil ni criminal.

25.- 1480, mayo 13, Toledo. [12]

Los Reyes Católicos mandan al Concejo y Asistente de Sevilla que vean los privilegios antiguos que la ciudad tiene relativos a la manera de elección de los jurados y los cumplan.

26.- 1486, enero 14. Alcalá. * en 13.

Los Reyes Católicos mandan a los jueces y justicias de la Hermandad en Sevilla que dejen entrar a los jurados en la cárcel para cumplir con su cometido.

27.- 1487, enero 25. Salamanca. [13]

Los Reyes Católicos mandan, a petición de Diego Pérez, repostero real y jurado de Sevilla, que los jueces y justicias de la Hermandad cumplan lo ordenado en 1486, enero 14. Alcalá.

28.- 1490, julio 18. Córdoba. [14]

Los Reyes Católicos ordenan a los concejos de Sevilla, Jerez y Écija que el servicio prestado por los jurados en la guerra con los moros no perjudique sus privilegios.

29.- 1503, mayo 13. Alcalá de Henares. * en 15.

Isabel I confirma las ordenanzas y capítulos atinentes a los cabildos de los jurados, hechos por ellos y puestos a consideración de la reina.

30.- 1503, junio 9. Sevilla. [15]

Gonzalo Vázquez, escribano real y lugarteniente de Pedro de Pineda, escribano mayor del Concejo de Sevilla, da testimonio, a petición del jurado Garci Tello, de la presentación en el cabildo de la confirmación dada por la reina Isabel en Alcalá de Henares el 13 de mayo de 1503.

31.- 1507, enero 26. Sevilla. [9]

Luis de Porras, lugarteniente de Juan de Pineda, escribano mayor del Concejo de Sevilla, da fe del derecho que tienen los jurados de Sevilla, concedidos y confirmados por los reyes anteriores, de acudir como procuradores a cortes.

32.- 1509, noviembre 19. Valladolid. * en 17.

Juana I manda que sigan siendo francos los oficiales de los alcázares y de las atarazanas, siempre que trabajen en los propios oficios.

33.- 1509, diciembre 6. Valladolid. [16]

Juana I manda al Asistente del concejo de Sevilla, a petición de los jurados, que averigüe y controle los francos y excusados de la ciudad.

34.- 1510, marzo 8 Madrid. [17]

Juana I reitera, a petición de la ciudad, la orden de que sigan siendo francos los oficiales de los alcázares y las atarazanas, siempre que trabajen en los mismos oficios.

35.- 1511, abril 15. Sevilla. [21]

Juana I manda a los aposentadores de Sevilla que hagan cumplir los privilegios de exención de hospedaje que tenían los jurados y sus viudas de los reyes anteriores.

36.- 1511, junio 21. Sevilla. [18]

Juana I manda al concejo de Sevilla que elija cada año un caballero veinticuatro y un jurado para que visiten los términos.

37. -1512, marzo 17. Burgos. [19]

Juana I manda a Alonso Enrríquez, asistente de Sevilla o a sus lugartenientes, que la ciudad no dirima asuntos de hidalguía, cuyos pleitos que se deben remitir y resolver en la Chancillería de Granada.

38.- 1516, septiembre 1. [Sevilla]. [20]

Diego Vázquez, escribano del rey y de la reina, notario público en todos sus reinos y señoríos, y lugarteniente del escribano mayor del concejo Juan de Pineda, da fe de tres capítulos o peticiones presentados en el cabildo ciudadano que se habían acordado en el de los jurados realizado el sábado 30 de agosto, y de la respuesta dada por la ciudad y su asistente Juan de Silva y Ribera. La presentación la hacen el mayordomo de los jurados Diego de Añasco y Juan Cataño de Aragón e inciden en: el derecho y la costumbre antigua de que los jurados o su mayordomo presenten de palabra los asuntos y luego los asiente en el acta el escribano del concejo sin necesidad de que antes se planteen por escrito, la conveniencia para la buena gestión de los asuntos de que el oficio de la escribanía concejil lo desempeñe el escribano mayor, Juan de Pineda, o su lugarteniente, y no los dos al mismo tiempo. Por último, denuncian el incumplimiento por el escribano mayor de un capítulo de las ordenanzas de los escribanos públicos de 1492.

39.- 1517, marzo 31. Madrid. [22]

Juana I manda al asistente de Sevilla o al juez de residencia que allí estuviere, que no se entrometan en el cabildo de los jurados ni apremien a su escribano para que le muestre los votos y rompa el secreto, revelándoles lo allí acontecido.